



## Ordenanza Municipal de Parques y Jardines del Cantón de Esmeraldas.

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República indica, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;



g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica, las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierra Rurales y de Territorio Ancestrales determina el control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente indica, Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente determina el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;

12. La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas.

Que, el artículo 16 del Código Orgánico del Ambiente indica, la educación ambiental promoverá la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimientos, competencias, valores deberes, derechos y conductas en la población, para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible. Será un eje transversal de las estrategias, programas y planes de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal.

Que, el artículo 18 del Código Orgánico del Ambiente dispone la participación ciudadana en la gestión ambiental para la deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y la sociedad, se canalizará mediante los mecanismos contemplados en la Constitución y la ley.

Que, en el Cantón Esmeraldas no existe una Ordenanza que regule los Parques y Jardines que permita contarse con espacios públicos adecuados que garanticen a la ciudadanía la facilidad de hacer prácticas de deporte enfocado a mantener el bienestar y la autoestima de quien lo practica y que contribuye a una vida saludable;

Fomento de Turismo dado que el Cantón y Provincia de Esmeraldas se encuentra en crecimiento de desarrollo de la obra pública, es menester contar con estos espacios ajardinados, parques, áreas verdes e infraestructura que embellezca su entorno y por supuesto un cuerpo normativo que lo regule y se proteja el uso de los mismos.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60.

**EXPIDE:**  
**LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES DEL CANTÓN ESMERALDAS**  
**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

- **Artículo 1.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la creación, conservación, uso y disfrute de los espacios ajardinados, los distintos elementos que le son propios y el arbolado sin interés agrícola existente en el Cantón de Esmeraldas, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio ecológico del medio urbano y natural y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

- **Artículo 2.**

En todo caso serán considerados también como espacios ajardinados a los efectos de esta ordenanza, las plazas y pequeños jardines públicos, los jardines en torno a monumentos o en isletas a excepción de los considerados bienes Patrimoniales, las alineaciones de árboles en aceras y paseos, las jardineras y elementos de jardinería instalados en las vías públicas;

Igualmente, estas normas serán de aplicación, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

Así mismo se considerarán las condiciones que han de regir para el trato a los animales que viven en parques y las limitaciones para los que se introducen en éstos por los usuarios.

**TITULO II**

**CREACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS, REMODELACIONES, MEJORAS Y  
PLANTACIÓN DE ARBOLADO.**

**CAPITULO I.-INTRODUCCIÓN**

- **Artículo 3.**

Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su localización a lo establecido en los Planes de Planificación Urbana; en sus instalaciones, a las Normas Específicas sobre Normalización de Elementos Constructivos, y en su ejecución, al Pliego de Condiciones Técnicas Generales para las obras y/o Directrices Técnicas de Parques y Jardines. Las alteraciones de los elementos y su soporte natural, inherente a todo



proceso urbanizador, no hace incompatible que las nuevas zonas verdes mantengan aquellos elementos naturales como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas ecológicas de la zona, que servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos, en condicionantes principales de diseño.

## CAPITULO II.-CREACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS

- **Artículo 4.**

Los espacios ajardinados podrán crearse por iniciativa pública o privada. Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el Planeamiento deben, sin excepción, incluir en ellos uno parcial de jardinería, si estuviese prevista su existencia, en el que se diseñen, describan y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren los espacios ajardinados, la vegetación existente y/o de nueva incorporación, su estado y características.

- **Artículo 5.**

1.- En cuanto a plantación, las nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

a) Se respetarán todos los elementos vegetales a que se hace referencia en el artículo anterior.

b) Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales adaptadas ecológica y funcionalmente a las condiciones del Cantón de Esmeraldas para evitar gastos excesivos en su mantenimiento.

c) No se utilizaran especies que no cumplan las Directrices Técnica de Parques y Jardines, y sus normas de desarrollo en materia fitosanitaria.

d) Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes que puedan resultar afectados. Su tamaño y sistema radicular deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios fisiológicos que provoquen enfermedades en el mismo.

e) Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquéllas, daños en la infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras.

f) Preferentemente, las plantaciones deberán realizarse en el momento del año más favorable; y/o en su defecto, el material vegetal deberá presentar las características de preparación en función del estado vegetativo en que se encuentre. Los cuidados post- plantación deberán ser los adecuados al condicionante anterior.

2.- En cualquier caso, los promotores podrán formular consultas a los Servicios de la Dirección de Parques y Jardines relacionados con la implantación de espacios ajardinados.

- **Artículo 6.**

Las redes de servicios (semafórica, eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etc.) que hayan de atravesar las zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas, preferentemente por zonas de andén y paseo. Debiendo, en su caso, adoptar las medidas oportunas en orden a la protección del sistema radicular del arbolado.



Las redes municipales de riego serán de uso único y exclusivo para el baldeo y riego de los espacios ajardinados. En ningún caso podrán usarse para interés o finalidad privada, ni para suministrar agua a fuentes públicas bebedero o plantas con propósito de comercio.

- **Artículo 7.**

Las obras o instalaciones provisionales en el ámbito de un espacio ajardinado se proyectarán y ejecutarán sin afectar al espacio ni a sus elementos. En todo caso, se elegirán las áreas pavimentadas para la ubicación de instalaciones o desarrollo de obras, dejando exentas de las mismas las zonas con vegetación.

- **Artículo 8.**

Durante el desarrollo de las obras o implantación de instalaciones que afecten a los espacios verdes, se tomarán las medidas necesarias para evitar dañar o deteriorar las plantas y demás elementos:

1) Antes del inicio de los trabajos, se protegerán todos los elementos vegetales o de mobiliario que se encuentren a menos de 2 m. del radio de acción de las obras o de la circulación de vehículos y maquinaria.

2) Si hay árboles en el radio de influencia de los trabajos, se instalará un vallado de tablones, paneles o aislantes de una altura no inferior a 3 m. Si sólo debe protegerse el tronco, el vallado se colocará alrededor sin contacto directo con la corteza para evitar posibles heridas. La protección se retirará al terminar los trabajos.

3) Si la Alcaldía lo considera oportuno, antes de realizar las obras y con cargo al interesado, los árboles y plantaciones afectadas se trasladarán al lugar que se determine.

4) Cuando las obras exijan la supresión de un árbol o subplantación que represente su desaparición del lugar en que se encuentra, deberá existir una compensación por parte del interesado, teniendo que abonar una indemnización equivalente al valor del vegetal afectado. Este valor será determinado por la Alcaldía a través de la Dirección de Parques y Jardines.

5) En la ejecución de obras públicas y privadas se deberá tener presente las normas sobre protección de jardines y arbolado.

- **Artículo 9.**

En las zonas verdes de cesión gratuita con destino a áreas verdes, parques y/o jardines que vengan del sector público o privado, no se permitirá ninguna invasión o cerramiento, fraccionamiento para vivienda, ni cambio de uso suelo o que le reste su carácter público. En estos casos, y una vez finalizadas las obras, la Alcaldía recepcionará los terrenos y las obras mediante la correspondiente acta y se hará cargo de su conservación.

- **Artículo 10.**

En los proyectos de edificación particular, las entradas y salidas de vehículos se preverán siempre que sea posible donde no afecten a árboles ni a plantaciones existentes. Así pues, en los primeros proyectos de las obras se deberán señalar todos los elementos vegetales existentes tanto en el propio solar como en la vía pública colindantes con la obra a realizar.



árbol, se deberá solicitar la preceptiva licencia o permiso a la Alcaldía a través de la Dirección de Parques y Jardines

- **Artículo 11.**

Determinaciones para el riego:

1) Todo proyecto de creación de zona ajardinada o implantación de arbolado varío incluirá el cálculo de necesidades de riego en función de especies elegidas, condiciones climáticas y estado del suelo.

2) Dada la necesidad de considerar el agua como un bien escaso, las plantaciones estarán determinadas en cuanto a la elección de especies por criterios de máxima economía de agua, siendo lo ideal la elección de especies autóctonas (nacidas en el mismo lugar) y de aquellas de probada adaptación.

3) En las instalaciones de riego se atenderá preferentemente, a la implantación de sistemas de riego a presión con los mecanismos necesarios y suficientes que conlleven el máximo nivel de automatización, a fin de optimizar y racionalizar el agua potable.

4) En las actuaciones de ajardinamiento e implantación de arbolado viario en superficies estrictamente urbanas se deberá garantizar el suministro de agua necesario.

- **Artículo 12.**

Se entenderá por mejora aquella sustitución de elementos vegetales por otros de similares características, pertenezcan o no al mismo tipo o clase y que no supongan alteración o introducción de elementos de categoría radicalmente distinta a la preexistente, o que puedan modificar la estructura, trazado o diseño del espacio ajardinado, total o parcialmente, o de alguna de sus composiciones clave.

- **Artículo 13.**

Toda nueva plantación, atenderá en su realización agronómica las Directrices Técnicas de Parques y Jardines a tal efecto existentes; la selección, presentación, tamaño y época en que se realice debe contar con la supervisión previa de los Servicios Técnicos de Parques y Jardines. Asimismo se contemplarán cuantas medidas de seguridad y permisos sean preceptivos para la realización de trabajos en la vía pública.

### TITULO III

## CONSERVACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS Y ARBOLADO.

### CAPITULO I.- ASPECTOS GENERALES.

- **Artículo 14.**

La conservación comprende tanto el mantenimiento de los elementos vegetales como el conjunto de actuaciones y normas destinadas a evitar su degradación e incrementar sus posibilidades de óptimo desarrollo, así como la periódica reposición y renovación de las plantas y elementos que carecen de vida.

- **Artículo 15.**

Los elementos vegetales son seres vivos, por lo que existe una diferencia radical respecto al resto de elementos urbanos en lo relativo a su mantenimiento. El



mantenimiento de las agrupaciones de plantas o arbolado no puede estar sometido a cambios de planeamiento sin amplio período transitorio, paralizaciones más o menos duraderas o cambios bruscos de las condiciones o métodos de cultivo, es decir, se trata de un mantenimiento inaplazable y que ha de ser contemplado con independencia de los cambios que hubiere en la concepción administrativa o urbanística, y gestionados con vistas a muy largos plazos de tiempo.

- **Artículo 16.**

Todos los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, controlando el crecimiento de sus plantas dentro de unos límites que garanticen la seguridad vial, ya sea por visibilidad o por reducción del ancho y alto de paso libre, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

- **Artículo 17.**

Todo propietario de una zona verde queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios, por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dicha zona verde.

- **Artículo 18.**

La tala o trasplante de arbolado público o privado por particulares requerirá la obtención de licencia o permiso municipal con arreglo a las prescripciones contenidas en el mismo.

- **Artículo 19.**

La poda de arbolado público efectuada por particulares con interés suficiente acreditado, se realizará siempre bajo la supervisión técnica municipal de la Dirección de Parques y Jardines.

## CAPITULO II.- OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

- **Artículo 20.**

Una buena gestión, eficaz y eficiente para la conservación y mantenimiento de los espacios ajardinados, pasa inexcusablemente por la realización de una serie de operaciones de índole y naturaleza diversa, cuya base fundamental es la concepción racional de los elementos que integran dichos espacios. La consecución del objetivo anterior pues, razonable y lógica, está en función del uso y necesidades de dichos espacios ajardinados, al posibilitar los medios y tecnología que económicamente la hagan más viable.

En base a lo anterior, el desarrollo de las tareas y operaciones de mantenimiento y conservación debe realizarse según la técnica aplicada, de modo y manera que, por su mera y simple aplicación se consiga el valor estético, ornamental y seguridad del espacio ajardinado y de sus elementos; todo ello con la referencia del buen uso y saber del arte jardinero.

En resumen, el grupo de tareas y las operaciones básicas que las mismas comprenden:

- a) Preparación del terreno.
- b) Plantación y reposición de elementos vegetales.
- c) Riego. Conservación y reposición de la red y sus elementos.
- d) Conservación y céspedes.
- e) Conservación y laboreo del suelo de los parterres.



- f) Nutrición y fertilización.
  - g) Recortes y podas de elementos vegetales.
  - h) Poda, saneado, trasplante, tala y extracción del arbolado.
  - i) Tratamientos fitosanitarios.
  - j) Limpieza de elementos inertes, mobiliario, juegos y pavimentos.
  - k) Conservación y renovación de pavimentos y suelo en áreas de juego infantil.
- l) Reposición, saneado y mantenimiento de elementos de juego y mobiliario.

#### TITULO IV

### USO DE ESPACIOS AJARDINADOS.

#### CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

- **Artículo 21.**

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de espacios ajardinados y arbolado público, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

- **Artículo 22.**

Los espacios a que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de uso privativo en actos organizados que por su finalidad, contenido características o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares en contra de su propia naturaleza y destino, salvo las excepciones expresamente autorizadas por la Alcaldía en los términos establecidos en las disposiciones reguladoras del disfrute y aprovechamiento de los bienes de dominio público local y en general en la vigente legislación de Régimen Local.

- **Artículo 23.**

Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se establecerán las medidas de precaución necesarias para evitar detrimento de los mismos.

Las autorizaciones deberán solicitarse con la antelación suficiente para que se puedan adoptar las medidas necesarias, tanto por el departamento responsable de la conservación del espacio como por el usuario, en lo relativo a:

- Reparación de posibles daños.
- Indemnización por destrozos en elementos vegetales.
- Gastos de limpieza, etc.

- **Artículo 24.**

Los usuarios de los espacios ajardinados y del mobiliario urbano instalado en los mismos deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los Agentes Municipales, la Policía Local y funcionarios del Servicio de Parque y Jardines, y personal de las empresas de mantenimiento en su caso.



- **Artículo 25.**

Los Parques y Jardines con cerramiento y control de uso permanecerán abiertos según los horarios que determine la Alcaldía y que figurarán en las puertas de acceso. El horario podrá ser modificado a las necesidades del servicio, inclemencias meteorológicas u otras eventualidades.

## CAPITULO II - PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES.

- **Artículo 26.**

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los espacios ajardinados, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
- b) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
- c) Llevar a cabo actividades lesivas o agresivas para el normal desarrollo de las praderas, tales como prácticas deportivas, juego, picnic, etc.
- d) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- e) Efectuar cualquier manipulación sobre los árboles situados en espacios públicos, quedando especialmente prohibido:
  - Talar, trasplantar o podar los ejemplares desarrollados, aclarar, arrancar o partir los recién plantados.
  - Pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro objeto.
  - Instalar tendidos eléctricos y sus registros, tanto provisionales como definitivos, salvo en los casos en que particularmente se autorice, siempre de forma transitoria y previa petición con indicación del procedimiento a seguir, que será totalmente para la integridad de la vegetación y las personas, más las garantías de su desmantelamiento posterior.
  - Trepas o subir a los árboles.
  - Dañar o eliminar el sistema de raíces de los árboles, en todo o en parte, salvo en los casos que expresamente se autoricen.
- f) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre el agujero alrededor del tronco, parterres y pavimentos terrizos de espacios ajardinados o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o aguas de limpieza.
- g) Arrojar en espacios ajardinados basuras, residuos, escombros, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- h) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.



ajardinados y arbolado, salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.

j) La colocación de monumentos en espacios ajardinados o en su área de influencia que pudiesen dañar los elementos vegetales, en cualquier caso las medidas de precaución, vendrán fijadas en los bandos que anualmente a tal efecto dicte la Alcaldía.

k) La instalación de barracas y todo tipo de instalaciones portátiles en los espacios ajardinados.

### CAPITULO III - PROTECCIÓN DE ANIMALES.

- **Artículo 27.**

Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en las zonas verdes, estanques y fuentes no se permitirán los siguientes actos:

a) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar las palomas, pájaros y cualquier otra especie de aves o animales, perseguirlos o tolerar que los persigan perros u otros animales.

b) Pescar, inquietar o causar daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los estanques y fuentes.

c) La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, trampas para animales, escopetas de aire comprimido, cartucheras, etcétera.

- **Artículo 28.**

Los usuarios de los espacios ajardinados no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo.

- **Artículo 29.**

Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

Sus conductores cuidarán que depositen sus excrementos u orina en los lugares apropiados y siempre alejados de los de ubicación de juegos infantiles, mobiliario urbano, vallas, zonas de niños, etcétera. Especialmente se evitarán sus excrementos u orina sobre la base de árboles y plantas.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable. En algunos espacios ajardinados o zonas asignadas de los mismos por razones de uso o por la calidad de sus plantaciones o instalaciones, podrá prohibirse expresamente la entrada de perros y otros animales domésticos, con la excepción de los perros guías.

Queda expresamente prohibido, en los espacios ajardinados las labores de aseo de los perros así como la introducción de los mismos en las fuentes ornamentales.



- **Artículo 30.**

Queda prohibido el acceso de caballerías y cualquier tipo de ganado a los espacios verdes públicos, salvo autorización expresa por parte de la Alcaldía, en cuyo caso circularán por zonas especialmente señaladas para ello, o en las que se designen para realizar actividades culturales o deportivas.

- **Artículo 31.**

Los animales no incluidos en este título no podrán circular en ningún caso por parques y jardines, salvo autorización expresa.

#### CAPITULO IV.- PROTECCIÓN DEL ENTORNO

- **Artículo 32.**

La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes, exige que:

a) La práctica de juegos y deportes se realizarán en las zonas específicamente asignadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
2. Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.
3. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
4. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

b) Las actividades de modelismo solo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.

c) Las actividades publicitarias se regirán por lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre publicidad.

d) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los Agentes Municipales, la Policía Local, funcionarios del Servicio de Parques y Jardines; y Guardias de jardines.

Las filmaciones cinematográficas o de televisión, que requieran la colocación o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser autorizadas de una forma concreta por la Alcaldía.

e) La instalación de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etc., requerirán autorización o concesión administrativa del Consejo Cantonal, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

f) No se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tales efectos habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquier que sea el tipo de permanencia.



- **Artículo 33.**

En los espacios ajardinados no se permitirá:

- a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de la red de riego o cualquiera de sus elementos.
- b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.
- c) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos particulares de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.
- d) Colocar Vallas Publicitarias.

#### CAPITULO V.- VEHICULOS EN LOS ESPACIOS AJARDINADOS.

- **Artículo 34.**

La entrada y circulación de vehículos en los espacios ajardinados será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos.

- a) Bicicletas:

Las bicicletas sólo podrán transitar en los parques, plazas o jardines públicos, en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto, su velocidad será inferior a 10 km/h.

El estacionamiento y circulación de estos vehículos no se permitirá en los paseos interiores reservados para los paseantes.

Los niños de hasta diez años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques, siempre que la escasa afluencia del público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

- b) Circulación de vehículos de transporte:

Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo:

1. Los destinados al servicio de los Kioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas, su velocidad inferior a 10 km/h. y desarrollen sus tareas en el horario establecido al respecto por los servicios competentes.

2. Los vehículos al servicio de la Alcaldía del Cantón de Esmeraldas, así como los de sus proveedores y concesionarios debidamente autorizados por la Alcaldía.

3. Algún tipo de emergencia que acudan las Autoridades de Control o Asistencia.

- c) Circulación de autocares:

Los autocares de turismo, excursiones o colegios sólo podrán circular por los Parques y Jardines públicos y estacionarse en ellos en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de tales vehículos.

- d) Circulación de sillas de discapacitados:

Las sillas de discapacitados que desarrollen una velocidad no superior a diez kilómetros por hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.

Los vehículos adoptados propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a diez kilómetros por hora no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos.

e) Estacionamiento:

En los parques y jardines, espacios libres y zonas verdes queda totalmente prohibido estacionar vehículos en las aceras, pavimentos, caminos o zonas ajardinadas. Queda prohibido el estacionamiento en las zonas de acceso y salida de vehículos señalizadas.

CAPITULO VI. - PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO.

• **Artículo 35.**

El mobiliario urbano existente en los espacios ajardinados, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, vallas, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, esculturas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Bancos:

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

b) Juegos infantiles:

Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.

c) Papeleras y vallas:

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que pudiesen provocar su deterioro.

d) Fuentes:

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes ornamentales, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas.



e) Pipicanes (Parque o zonas asignada para perros)

Queda prohibida la manipulación, colocación, introducción de elementos ajenos a los mismos que pudieran provocar mal funcionamiento o deterioro.  
Por razones de salubridad se deberá tener especial cuidado en el uso de los mismos.

f) Señalización, farolas, esculturas y elementos decorativos.

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore.

## TITULO V

### REGIMEN SANCIONADOR

#### CAPITULO I - NORMAS GENERALES

- **Artículo 36.**

Tendrá la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

- **Artículo 37.**

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por la misma Alcaldía a través de la Dirección de Parques y Jardines o por denuncia de particulares.

Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza.

Las denuncias, en las que se expresarán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la formalidad del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciantes.

#### CAPITULO II - INFRACCIONES

- **Artículo 38.**

Las infracciones se clasifican en leves, graves, muy graves y lo que determine el Capítulo III del Código Orgánico Administrativo.

- **Artículo 39.**

Se considerarán infracciones leves:

a) Deteriorar los elementos vegetales cuando el daño no repercuta en el estado fisiológico y valor del mismo.

b) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por vallas de seguridad, setos o encintados provisionales.

c) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.

d) Trepar o subir a los árboles.

- e) Molestar a los animales existentes en los espacios ajardinados.
- f) Circular con caballerías y cualquier tipo de ganado por lugares no autorizados.
- g) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.
- h) Utilización indebida del mobiliario urbano.

- **Artículo 40.**

Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) La implantación de espacios ajardinados contraviniendo lo dispuesto en el articulado del Capítulo II del Título II.
- c) No ajustarse a las condiciones ni a los plazos marcados para cualquier cambio de condiciones agronómicas del espacio ajardinado en sus elementos vegetales.
- d) Deficiente estado de conservación y fitosanitario de los espacios ajardinados privados.
- e) Ocupación de espacios ajardinados sin la respectiva autorización municipal.
- f) Podar arbolado público sin la preceptiva supervisión municipal.
- g) Dañar los elementos vegetales cuando repercuta en el estado fisiológico y valor de los mismos.
- h) Instalar tendidos eléctricos y sus registros en espacios ajardinados sin la respectiva autorización.
- i) Realizar cualquier tipo de vertido o depósito de materiales en el agujero a través del tronco y espacios ajardinados.
- j) Causar daño a los animales existentes en los espacios ajardinados.
- k) Circular con perros por los espacios ajardinados sin ajustarse a las previsiones contenidas en el artículo 29.
- l) Realizar en los espacios ajardinados cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.
- ll) Estacionar o circular con bicicletas en lugares no autorizados.
- m) Causar daños al mobiliario urbano.
- n) Manipulación de los Pipicanes (Parque o zonas asignadas para perros), así

como de las redes de riego y sus elementos.

- **Artículo 41.**

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Instalación inadecuada en espacios ajardinados de redes de servicios.
- c) Utilización de las redes de riego municipales o sus elementos para interés o finalidad privada.
- d) Destruir elementos vegetales, arbustos y árboles.
- e) Que la acción u omisión infractora afecte a arbustos ejemplares y árboles de edad superior a 20 años, así como plantaciones expresamente catalogadas o pertenecientes a espacios ajardinados de interés histórico-cultural.
- f) Talar o trasplantar arbolado público o privado sin la preceptiva autorización municipal.
- g) Encender fuego y llevar a cabo cualquier actividad pirotécnica en los espacios ajardinados y arbolado viario salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.
- h) Acceder con perros a las áreas de juegos infantiles de los espacios ajardinados.
- i) Estacionar o circular con vehículos de motor, salvo los expresamente previstos, en lugares no autorizados.
- j) Las personas que infrinjan el Art.9, de acuerdo al caso, serán sancionadas con la demolición del bien, sin perjuicio de las acciones legales.

### CAPITULO III - SANCIONES

- **Artículo 42.**

Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía a través de la Dirección de Parques y Jardines, a más de la reparación del daño causado se sancionará de la siguiente forma:

- a) Las leves con multa de hasta el 25% SBU.
- b) Las graves con multa de hasta el 50% del SBU.
- c) Las muy graves con multa entre el 50% y el 100% del SBU.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás que pudieran concurrir o hasta que se pueda cambiar el 100% de lo dañado.

Se entenderá que incurrir en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción



firmes por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta Ordenanza en el término de un año.

- **Artículo 43.**

Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción.

- **Artículo 44.**

En el supuesto que la infracción cometida contra la presente Ordenanza vulnera otros preceptos, leyes generales o especiales, por la Alcaldía se dará traslado del hecho a la Autoridad o Administración competente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

- **Artículo 45.**

El procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes será el establecido en esta Ordenanza.

- **Artículo 46.**

**En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a los bienes municipales:**

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

**Para la valoración de dichos daños se procederá:**

a) Para los daños a elementos vegetales se calculará el coste de reposición con un elemento de dimensiones adecuadas más los gastos de cultivo hasta llegar a la edad en que se produjo el daño.

b) Para los daños en otros elementos se calculará el coste de suministro e instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

- **Artículo 47.**

Como medida cautelar se podrá determinar las suspensiones de obras o permiso para actos que contradigan lo dispuesto en estas Ordenanzas.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Lo recaudado de las Sanciones será cobrado por el departamento de rentas del GADMCE, el 20% de lo recaudado será asignado a la Dirección de Parques y Jardines para su fortalecimiento y ampliación de espacios verdes y casos de emergencias.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas aquellas disposiciones de las Ordenanzas Municipales de Esmeraldas que se opongan o contradigan a sus preceptos.

### **DISPOSICIONES FINALES**


Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez Sancionada y publicada en la página web de la Alcaldía del Cantón de Esmeraldas

Segunda.- La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas instrucciones, resoluciones, reformas resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Tercera. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las Ordenanzas Generales de la Alcaldía y demás normas aplicables.



Prof. Silvio Burbano Gonzalez  
**ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN ESMERALDAS**



**Dr. Ernesto Oramas Quintero.**  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

### **CERTIFICO QUE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES DEL CANTÓN ESMERALDAS**

*Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada a los días 12 de diciembre del 2019, en primera instancia y a los 17 días del mes de diciembre, en segunda instancia.*

*Esmeraldas, 17 de diciembre del 2019.*

*Atentamente:*



**Dr. Ernesto Oramas Quintero**  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.-** Diciembre 17 del 2019, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde Subrogante, Prof. Silvio Burbano González, para su sanción respectiva.



Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.-** De conformidad con lo que se estipulado en el inciso quinto del Art. 322 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES DEL CANTÓN ESMERALDAS** A los 17 días del mes de diciembre del 2019.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Esmeraldas, 17 de diciembre del 2019.-



Prof. Silvio Burbano González  
**ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**SECRETARIO GENERAL.-** SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Prof. Silvio Burbano González, Alcaldes del cantón de Esmeraldas Subrogante, **ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES DEL CANTÓN ESMERALDAS A LOS 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2019.**



Esmeraldas, diciembre 17 del 2019.

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DE CONCEJO.**